



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORA - CALDAS

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 402

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00209-00

I. A S U N T O

Procede este judicial a estudiar la viabilidad de admitir la demanda sobre DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor NELSON DE JESUS LOPEZ BENITES y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN, por medio de apoderado de oficio designado por el despacho.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como el señor NELSON DE JESUS LOPEZ BENITES y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN, allegaron copia de la actuación sobre amparo de pobreza en donde se les designó al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado de oficio, siendo viable reconocerle personería para actuar en esta instancia judicial.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial anexó los siguientes documentos:

- *Registro civil de matrimonio del señor NELSON DE JESUS LOPEZ BENITES y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN, celebrado el 10 de febrero de 2006, en la Notaría Única de Pácora, Caldas.*
- *Registros civiles de nacimiento del NELSON DE JESUS LOPEZ BENITES y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN.*
- *Registros civiles de nacimiento de la adolescente DAHYANA LOPEZ SOTO y el niño DANNY LOPEZ SOTO.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del señor NELSON DE JESUS y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN.*
- *Copia de la tarjeta de identidad de la adolescente DAHYANA LOPEZ SOTO; y de la contraseña de la tarjeta de identidad del niño DANNY LOPEZ SOTO.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

2.4 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, ordenándose su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.5 Igualmente, se ordenará notificar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

#### RESUELVE:

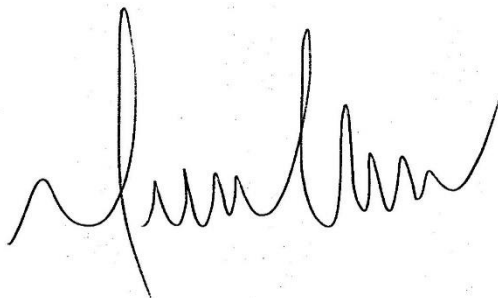
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor NELSON DE JESUS LOPEZ BENITES y la señora BLANCA CECILIA SOTO MARIN.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la señora Personera Municipal y a la señora Comisaria de Familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial en representación del señor LOPEZ BENITES y la señora SOTO MARIN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez